

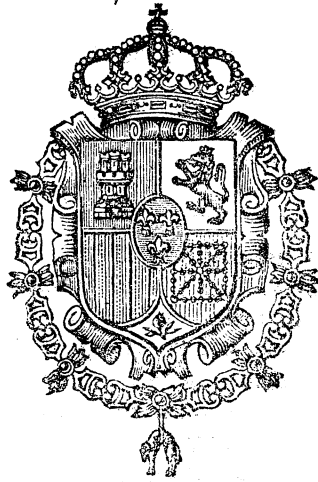
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pescetas. 9
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	29
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	39
EXTRÁÑERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Cuenca, de los cuales resulta:

Que D. Gregorio de la Ossa, D. Casto Aguado, Don Tomás Martínez y D. Salvador Cremades presentaron demanda ante el Juzgado de primera instancia de San Clemente, con la solicitud de que se condenase al Banco de España á que abonara al primero 15.906'66 pesetas; al segundo 23.575'85; 7.270'66 al tercero, y 8.409'44 al cuarto; fundaban los solicitantes su pretensión en que habían sido nombrados por el Banco Recaudadores de contribuciones, señalándoles como retribución el sueldo que en los nombramientos se fijaba, y además el importe íntegro de los recargos y apremios impuestos legalmente á los contribuyentes morosos, contrayendo el Recaudador la responsabilidad de incoar, perseguir y terminar los expedientes de apremio que prescriben las instrucciones, y que habían de ser aprobados por la Administración para que produjesen data definitiva; y acompañaban relaciones de las entregas de expedientes de adjudicaciones, que en parte justificaban por medio de facturas del mismo Banco, y aseguraban que los expedientes á que se referían habían sido aprobados por la Hacienda:

Que admitida la demanda, y emplazado el Banco de España para que la contestase, se personó en autos dicho establecimiento, y después el Abogado del Estado en la provincia de Cuenca, proponiendo la declinatoria de jurisdicción, por corresponder exclusivamente á la Autoridad administrativa el conocimiento del asunto, fundándose en que el carácter con que actúan los comisionados de apremio es puramente administrativo, recibiendo sus nombramientos de las Autoridades de Hacienda, siendo disposiciones administrativas las que señalan el modo, tiempo y forma en que han de recibir su retribución, y obtener el reintegro de los gastos causados en la instrucción de los expedientes:

Que el Juzgado denegó la excepción dilatoria propuesta por el Abogado del Estado, y el Banco contestó á la demanda solicitando que se le absolviese de ella, tanto por ser incompetente la jurisdicción ordinaria para conocer del asunto, como por no haber justificado los demandantes su acción para pedir, por no constar que fuesen ellos los comisionados ejecutores, ni que estuviesen legalmente nombrados, ni si los recargos estaban impuestos con arreglo á la ley, ni si habían sido aprobados por la Hacienda los expedientes respectivos:

Que el Abogado del Estado solicitó reposición de la providencia en que se denegó su solicitud; y habiéndose denegado también esta pretensión, interpuso apelación del auto, en que se declaraba no haber lugar á la reforma, siendo admitida la apelación en ambos efectos, remitiéndose los autos á la Audiencia, ante la cual se personaron las partes:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia de Cuenca requirió de inhibición á la Audiencia de Albacete, alegando que le correspondía conocer en el asunto, según se desprende de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1873, en sus artículos del 5.º al 8.º y 45 y 46, corroborados por la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 y Real orden de 2 de Agosto de 1874, decisión de 27 de Noviembre de 1880 y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que la Sala sustanció el incidente de competencia, oyendo al Fiscal, á las partes y al Abogado del Estado; y después de celebrar la vista, dictó auto declarándose competente, por estimar que la subrogación del Banco en los derechos de la Hacienda sólo se refiere al modo de proceder; que los dependientes del Banco tienen los mismos derechos que los agentes de la Administración, sólo en cuanto atañe á la cobranza, y esto no obliga á la Administración á intervenir en las cuestiones que surjan entre el Banco y sus Delegados; que no interesa á la Hacienda que el Banco satisfaga ó no á los agentes el importe de los recargos; que en el caso en cuestión se trataba de la interpretación de las cláusulas de un contrato celebrado entre el Banco y sus agentes, y del pago de servicios, contrato en que no había intervenido la Hacienda, ni tenía, por tanto, carácter administrativo, sino que caía bajo la esfera de la acción civil; que la sumisión al fuero gubernativo que contiene la cláusula 11 del contrato sólo puede entenderse que alcanza á las responsabilidades de los Recaudadores respecto á dicho establecimiento, pero no á las que el mismo contraiga con ellos, y que no eran pertinentes los textos legales citados por el Gobernador, puesto que la Instrucción citada se refiere á la forma de proceder, y la Real orden de 1874 no se opone á que la Hacienda date en favor del Banco el importe de los recargos y apremios, terminados que sean los expedientes, ni á que el Banco responda á sus dependientes de esos recargos, en virtud de los contratos celebrados con los mismos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la base 4.ª del convenio celebrado por el Estado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876 para la cobranza de las contribuciones, en la cual se consigna el premio que por la cobranza ha de percibir el Banco, y se determina que dicho premio lo recibirá al hacer las entregas en las Cajas provinciales del Tesoro, en la parte proporcional al importe de cada una de ellas, y además el que le corresponda en los expedientes de fallidos y adjudicación de fincas á la Hacienda, después de aprobadas por la misma:

Vista la base 22 del mismo convenio, que en su última parte dispone que las Administraciones de Hacienda recibirán de las Delegaciones del Banco los expedientes de apremio terminados por medio de facturas bien expresivas y duplicadas, de las cuales devolverán una debidamente autorizada, que ha de servir á las Delegaciones [de data interina hasta que se formalicen dichos expedientes:

Considerando:

1.º Que con arreglo á la parte transcrita de la base 22 del convenio celebrado entre el Banco de España con el Estado para la cobranza de contribuciones, son las Delegaciones de dicho establecimiento contratante las que deben entregar á las Autoridades de Hacienda los expedientes de apremio, lo cual demuestra que el

Estado sólo sostiene relaciones jurídicas con la entidad con la cual contrató, y prescinde por completo de los dependientes y auxiliares de que ésta se valga para realizar el contrato:

2.º Que comprueba esta doctrina la base 4.ª del mismo convenio, que declara que se entregarán al Banco los premios que le correspondan en los expedientes de fallidos y en los de adjudicación de fincas, después de aprobadas por la Hacienda:

3.º Que en consecuencia de esto contrata el Banco con sus agentes, señalándoles como parte de retribución el importe íntegro de los recargos y apremios impuestos legalmente á los contribuyentes morosos, lo cual no podría hacer si el nombramiento de los comisionados correspondiese á la Administración y ésta les entregase directamente la retribución que por esa comisión les señalan las disposiciones vigentes:

4.º Que fundándose la demanda en la cláusula de un contrato que no ha sido celebrado por la Hacienda, sino entre dos particulares, cae de lleno el conocimiento de la cuestión bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios:

5.º Que ante dichos Tribunales podrá presentar el Banco las excepciones de que se crea asistido, siquiera nazcan de no haber sido aprobados los expedientes, puesto que dicho establecimiento, á quien se le abonan en cuenta las partidas correspondientes, es el que se halla en situación de conocerlo:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La intervención facultativa y económica que corresponde á la Hacienda en el arriendo de la importante mina *Arroyanes*, en el distrito de Linares, provincia de Jaén, se halla encomendada á un Ingeniero Jefe del Cuerpo nacional de Minas.

Esta concentración de funciones, de índole tan distinta, no es la más adecuada y conveniente en buenos principios de orden administrativo, y requiere, por lo tanto, su reforma, dándose nueva organización al personal de que haya de constar en lo sucesivo dicha Intervención económica facultativa, la cual debe ejercerse bajo la alta inspección é inmediata dependencia de la Dirección general de Propiedades, por un funcionario caracterizado de la Administración, y un Ingeniero del Cuerpo de Minas para la parte técnica del servicio.

Además, en ciertos trabajos y operaciones mecánicas de la mina, así como en el importante de guardería, se hacen también necesarias algunas reformas. Para lo primero, bastan cuatro mozos ó dependientes á las órdenes del Interventor Jefe, y para lo segundo conviene que la vigilancia y custodia se encomiende al benemérito cuerpo de la Guardia civil, en número suficiente para el buen desempeño de este servicio es-

pecial, dándose á sus individuos una gratificación proporcionada y suprimiéndose los 10 guardas que hoy existen.

Con esta breve exposición, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, con la plantilla del personal de que ha de constar en adelante la Intervención económica facultativa de la mina *Arayanes*, cuya nueva organización no aumenta la cifra consignada para este servicio en los artículos segundos de los capítulos 20 y 21 de la Sección 8.ª del presupuesto vigente.

Madrid 13 de Marzo de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La intervención económica facultativa que corresponde al Estado en el arriendo de la mina de plomo de su pertenencia denominada *Arayanes*, sita en término de Linares, provincia de Jaén, dependerá inmediatamente de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 2.º El personal de esta Intervención se compondrá de los funcionarios que se expresan en la plantilla adjunta, con los haberes y gratificaciones que en la misma se detallan.

Art. 3.º La vigilancia y custodia de la mina, en cuanto á la Hacienda corresponde, se ejercerá, bajo las inmediatas órdenes del Jefe Interventor económico, por un sargento y ocho guardias civiles, que recibirán por este servicio especial la gratificación anual de 500 pesetas cada uno.

El Ministro de Hacienda se pondrá de acuerdo con los de la Guerra y de la Gobernación para el mejor cumplimiento de este servicio, y adoptará por sí las medidas que sean necesarias, por efecto de la nueva organización.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

PLANTILLA del personal á que se refiere el anterior Real decreto.

	PESETAS.
Un Jefe de Administración de cuarta clase, con un Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas con 4.500 pesetas de sueldo y 500 de gratificación.....	5.000
Un Oficial de tercera clase, con.....	2.500
Un ídem de quinta, con.....	1.500
Un ordenanza, con.....	1.000
Cuatro mozos para los servicios y operaciones mecánicas, con 1.000 pesetas anuales cada uno.....	4.000
Un sargento y ocho guardias civiles, con la gratificación anual cada uno de 500 pesetas	4.500
Gastos de escritorio.....	600
	25.600

S. M. aprueba esta planta.—Madrid 13 de Marzo de 1888.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe Interventor económico del arrendamiento de la mina *Arayanes*, en Linares, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Bernabé Hormigo y Beerra, que es Interventor de Hacienda de la provincia de Navarra, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la

provincia de la Coruña á D. Manuel Alcaraz y Guillén, que lo es de la de Valencia.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Federico Santillán y Ruiz, que lo es de la de Castellón, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Hidalgo y D. Francisco Navarro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Gineta, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo ordenado por S. M., ha examinado la Sección el expediente adjunto promovido por D. Felipe Hidalgo y D. Francisco Navarro, contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Albacete, confirmando el adoptado por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio de La Gineta, declaró que los reclamantes carecían de capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales para el que fueron elegidos en Mayo de 1885.

La incapacidad del primero se funda en que en 25 de Julio de 1884 obtuvo en subasta pública, por término de cinco años, el arrendamiento del terreno comunal llamado *Vereda de Moranchel*, y la del segundo, en que al tiempo de la elección era fiador del rematante del arbitrio del degüello de reses para el año 1884-85, quien se hallaba en descubierto del último plazo, que fué satisfecho por el mismo D. Francisco Navarro en 27 de Mayo de 1885.

La Subsecretaría de este Ministerio entiende que se debe dejar sin efecto el acuerdo apelado; y éste es también el parecer de la Sección, porque es indudable que el art. 43 de la ley Municipal, al decir que no pueden ser Concejales, entre otros, «los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas y suministros dentro del término municipal, por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado», no se refiere, conforme á lo declarado en la Real orden de 17 de Diciembre del año anterior, inserta en la GACETA de 20 del mismo mes, á los contratos de locación, sino á aquellos que tengan por objeto la realización de alguno de los servicios encomendados por la ley á las Corporaciones populares; y como el que D. Felipe Hidalgo tiene pendiente con el Ayuntamiento no es de esta naturaleza, no se le debió privar de ejercer el cargo que el cuerpo electoral le había confiado.

En el mismo caso se halla D. Francisco Navarro, puesto que no sólo antes de la época en que debía empezar á ejercer las funciones de Regidor, sino que antes de que el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta de escrutinio le declarasen incapacitado, estaban cumplidos los compromisos que había contraído en concepto de fiador del arrendatario del arbitrio de degüello de reses, y reunía, por tanto, las condiciones legales necesarias para pertenecer al Ayuntamiento.

En la Real orden de 13 de Diciembre último, publicada en la GACETA del 18, referente á la capacidad de los Concejales electos del Ayuntamiento de Proaza, provincia de Oviedo, se declaró: que el art. 43 de la ley Municipal no prohíbe que sean elegidos Regidores, sino que desempeñen este cargo, entre otros, los que se hallen comprendidos en el caso 4.º de la disposición que se examina; y como desde 27 de Mayo había terminado la responsabilidad de D. Francisco Navarro respecto al contrato de que era fiador, es indudable que el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta de escrutinio no debieron negarle capacidad legal para entrar en el Ayuntamiento.

En la sesión extraordinaria de 1.º de Junio de 1885 se incurrió en la extralimitación legal de designar á

los dos candidatos que seguían en votos á los reclamantes para ocupar las plazas de éstos en la Corporación, siendo así que la ley Electoral no concede facultades para ello al Ayuntamiento, ni á los Comisionados de la Junta de escrutinio, y que en gran número de Reales órdenes se ha establecido que, en casos como en el del expediente, las vacantes que se produzcan por declaraciones de incapacidad no se deben cubrir hasta que se verifiquen elecciones ordinarias ó extraordinarias, ó mientras el Gobernador de la provincia no tenga que hacer uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal.

Aun cuando no hubiese sido objeto de reclamación especial, la Comisión debió corregir esta transgresión al intervenir el expediente para que no pudiesen pertenecer al Ayuntamiento personas que no reunían las condiciones legales necesarias para ello.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede dejar sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial y del Ayuntamiento y de los Comisionados de la Junta de escrutinio, y disponer que D. Felipe Hidalgo y D. Francisco Navarro entren desde luego á desempeñar sus cargos de Regidores.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benitachell, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Alicante nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Benitachell; del expediente instruido durante ella aparece que dicha Corporación, á pesar de lo dispuesto en el art. 97 de la ley Municipal, no había fijado en un punto conveniente el cuadro de día y hora en que ésta había de celebrar sus sesiones, suspendiendo éstas en 21 de Agosto del año próximo pasado, fundándose para ello en las faenas agrícolas; que en 10 de Julio del mismo año nombró recaudador y repartidor de las cédulas personales al Secretario del Ayuntamiento, siendo este cargo incompatible con cualquier otro, según el art. 123 de la misma ley, y en 2 de Julio siguiente confirmó al Síndico en el cargo de cartero sin destituir antes al que venía desempeñándolo; que los asientos de los libros de Caja no se habían podido comprobar con los justificantes por encontrarse éstos en la capital; que en 27 de Febrero de 1887 celebró una sesión, no habiendo asistido la mayoría de los Concejales, lo que ha hecho en otras varias ocasiones; que no existía libro de providencias gubernativas relativo á multas, á pesar de haberse impuesto alguna; que en las actas no aparece acuerdo alguno opuesto á la formación de los extractos trimestrales que de las mismas deben publicarse en el *Boletín oficial*, ni los correspondientes á las celebradas por la Junta municipal; que en algunas actas faltan firmas de los Concejales que asistieron á las sesiones, y que no se ha tomado acuerdo alguno por el que se mandara hacer un reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de 1886 á 87, hasta que en sesión del 18 de Julio de 1886 se ocupó muy sucintamente de ello la Junta municipal, acordándose por todos ponerlo al cobro.

En cuanto se refiere á la Depositaria municipal y á la parte administrativa desde Enero de este año, el Delegado hace notar que la ha encontrado perfectamente ajustada á las buenas prácticas administrativas, habiendo resultado conforme los libros del Interventor y Depositario con lo existente en Caja.

En vista de que la mayoría de las faltas enunciadas, aunque dignas de censura, no revisten verdadera gravedad para que pueda por ellas imponerse al Ayuntamiento de Benitachell una corrección como la comprendida en la providencia del Gobernador de Alicante; teniendo en cuenta que por ellas no se ha apercibido con anterioridad á dicha Corporación, y que el Delegado hace constar que de la visita girada á la Depositaria y administración municipal ha resultado que una y otra se llevan con arreglo á la ley;

La Sección propone que procede revocar la providencia del Gobernador de Alicante de 18 de Febrero último, y apercibir al Ayuntamiento de Benitachell, á

fin de que en lo sucesivo procure cumplir con más escrupulosidad las obligaciones que le impone la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinscrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que por Real orden de 20 de Enero de 1887, publicada en la GACETA de 25 del mismo mes, se anunció á oposición la cátedra de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Resultando que dentro del plazo de tres meses, señalado en el anuncio de convocatoria, presentó instancia D. Leopoldo Ramoneda y Barón solicitando se le admitiera á las oposiciones, con protesta de presentar antes de que comenzaran los ejercicios el correspondiente título de Doctor, obtenido en la Facultad de Medicina de París, y que había de revalidar con la incorporación que se le había concedido por Real orden de 16 de Abril de 1887, requisito que no había podido llenar por dificultades surgidas en la constitución de los correspondientes Tribunales:

Resultando que la Dirección general de Instrucción pública, con fecha 30 del mismo mes, fundándose en lo prevenido en el art. 9.º del reglamento de oposiciones de 7 de Abril de 1875, propuso que D. Leopoldo Ramoneda no fuera admitido á las oposiciones por no ser Doctor en Medicina y Cirugía:

Resultando que pasado el expediente al Consejo de Instrucción pública en 3 de Mayo, este Cuerpo consultivo, en sesión de 26 del mismo mes, después de desechado el dictamen de la Sección cuarta, que negaba á Ramoneda el derecho á ser considerado como opositor por no acreditar ser español y no haber aprobado los ejercicios del Doctorado en Medicina, ni aun siquiera los de la Licenciatura, nombró, con arreglo á reglamento, una comisión que emitiera nuevo informe:

Resultando que la Comisión nombrada por el Consejo de Instrucción pública informó que D. Leopoldo Ramoneda debía ser admitido á las oposiciones con la protesta que había hecho, fundándose para ello en que desde el 16 de Abril, fecha de la concesión de incorporación del título, hasta el 25 del mismo mes, término del plazo de convocatoria para las oposiciones, medió tiempo bastante para practicar los ejercicios del grado de Doctor, únicos que exige la legislación vigente en materia de incorporaciones de títulos extranjeros; en que por la interpretación errónea de las disposiciones, no sólo se han causado perjuicios indebidos, sino que se ha privado del derecho para obtener el título de Doctor que habilitara para las oposiciones; en que la Administración debe facilitar el cumplimiento de las aspiraciones del interesado, garantías expresamente por la ley, en compensación de los detrimentos sufridos en sus derechos, los perjuicios causados en sus intereses y las molestias graves que se le habían ocasionado; en que debe darse preferencia á lo preceptado por el decreto ley de 9 de Febrero de 1869 por tener carácter legal superior en el orden constitucional y en fuerza obligatoria que el anuncio de convocatoria y el art. 9.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, y en que tal medida segunda el espíritu de la legislación, no cerrando el campo de las oposiciones:

Resultando que desechado también por el Consejo de Instrucción pública el anterior dictamen en sesión de 2 de Julio, se acordó el nombramiento de nueva Comisión, la cual, si bien reconoció que D. Leopoldo Ramoneda habría podido incorporar oportunamente su título de Médico, si no se le hubieran exigido otros exámenes que los correspondientes al acto de la Licenciatura, únicos que en su sentir prescribe el art. 2.º del decreto ley de 6 de Febrero de 1869, sentó la doctrina de que no por ello estaría habilitado para hacer las oposiciones, porque los Licenciados en la Facultad de Medicina, según nuestro tecnicismo legal, necesitan para ser Doctores probar cuatro asignaturas más y ser calificados después favorablemente en los ejercicios de este último y superior grado de la carrera, para el cual no es aplicable el art. 2.º del decreto ley citado, sino que es preciso incorporar las asignaturas, probándolas académicamente, conforme al art. 1.º del mismo, ya

como alumno oficial, ya como alumno de enseñanza libre, requisitos que no pudo llenar el Ramoneda por no haber solicitado matrícula como alumno oficial en el curso académico de 1886 á 87 ni pretendido examen como alumno libre antes de la primera decena del mes de Enero, según se ordena en la disposición que regula estos exámenes:

Resultando que habiendo acordado el Consejo de Instrucción pública en sesión de 6 de Octubre que sin someterlo á nueva discusión se elevara al Gobierno de S. M. el anterior dictamen en unión de los desechados de 26 de Mayo y 2 de Julio, el Gobierno acordó devolver á aquel Cuerpo el expediente para que hiciera la declaración ordenada por el párrafo segundo del artículo 38 del reglamento del mismo, declaración que fué hecha en 27 del mismo mes, aprobándose por dicho Consejo, por 15 votos contra tres, el último de los referidos dictámenes, y quedando el segundo como voto particular de tres Consejeros:

Resultando que pasado este expediente á informe de las Secciones de Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, estas Secciones informaron en 13 de Enero último que se hallaba demostrado que D. Leopoldo Ramoneda había conservado la nacionalidad española; que estaban conformes con la interpretación dada por el Consejo de Instrucción pública acerca del alcance del art. 2.º del decreto ley de 6 de Febrero de 1869, por lo cual, y creyendo que dicho artículo no establece limitación alguna respecto de los títulos ó grados conferidos en el extranjero, dicho Ramoneda pudo incorporar el de Doctor de la Facultad de Medicina de París, puesto que así era su voluntad, y en tal concepto debe ser admitido á las oposiciones anunciadas por no ser el interesado responsable de las dificultades que le impidieron hacer la incorporación dentro del plazo de convocatoria, y porque la aptitud para la cátedra debe demostrarse en certamen público y con arreglo á los mismos programas y disposiciones á que se someten los Médicos españoles:

Considerando que los términos, no muy precisos, en que se halla redactado el art. 2.º del decreto ley de 6 de Febrero de 1869 explican que se haya prestado á interpretaciones y prácticas, que, con ser más ó menos conformes con su letra y con su espíritu, distan mucho de constituir una infracción abierta y ostensible de dicho precepto:

Considerando que no es extraño, por lo tanto, que se haya podido entender por varios Rectores que, con arreglo á la expresada disposición, para incorporar un título extranjero era necesario probar previamente la aptitud con el examen sucesivo de todas las asignaturas que según la legislación patria hay que cursar para obtener el título español correspondiente:

Considerando que así parece que hubo de entenderlo también el propio interesado y reclamante D. Leopoldo Ramoneda, toda vez que se allanó al examen previo de asignaturas sin formular protesta alguna, sin exponer siquiera la menor duda, hasta el extremo de que al solicitar, á última hora, su admisión á las oposiciones de que se trata, lejos de fundarse para ello en que la incorporación de su título no había podido tener efecto, por habersele sometido á exámenes indebidos, alegó tan sólo las dificultades ineludibles surgidas para la constitución de Tribunales:

Considerando que, de todas suertes, el estudio atento del texto del art. 2.º del ya citado decreto ley de 6 de Febrero de 1869, y sobre todo su comparación con el artículo que le precede, en el cual se dicta la regla procedente para la incorporación de asignaturas sueltas cursadas en el extranjero, convencen de que, según la letra de aquél, el título extranjero de Médico puede convalidarse en España, una vez acreditada su legitimidad, con la sola aprobación de los ejercicios del grado correspondiente y el pago de los oportunos derechos:

Considerando que la interpretación lógica, de tanta utilidad para entender el sentido de las leyes, principalmente de aquellas que se resienten de alguna vaguedad en su redacción, concuerda con la interpretación literal é inmediata que acaba de indicarse, porque la generalidad y extensión de un ejercicio de grado suministran, sin necesidad de otras pruebas, medios más que suficientes para apreciar la aptitud de aquel que haya obtenido en país extranjero el título que á dicho grado corresponde, y viene á ser éste como un examen comprensivo de todas las asignaturas cursadas:

Considerando que por lo mismo que debe darse esta amplia inteligencia al precepto del art. 2.º del decreto ley de 6 de Febrero de 1869, procede reconocer al propio tiempo, en armonía con el espíritu de nuestra legislación de Instrucción pública y con los dictados de la sana razón, en bien de la enseñanza, que la incorpora-

ción de títulos extranjeros debe entenderse respecto de aquellos que por la índole de los estudios requeridos, por las condiciones en que colocan á quienes los obtienen y por los derechos que les otorgan, se han de reputar en cierto modo como equivalentes á los españoles, sin que para apreciar tal equivalencia se atienda exclusivamente á la igualdad de denominación del título en ambos países:

Considerando que el título de Doctor por la Universidad de París, único que allí se otorga á los profesores de Medicina, equivale, por su naturaleza y por habilitar para el ejercicio de la profesión, al de Licenciado que se confiere por las Universidades españolas:

Considerando que á este título de Licenciado alude concretamente el art. 2.º del tantas veces citado decreto de 6 de Febrero de 1869, como lo comprueba la circunstancia de hablarse allí de título de Médico y no de títulos en general, así como también el contenido de los demás artículos y los motivos expuestos en el preámbulo del expresado decreto, todos los cuales demuestran que éste se dictó con el propósito de autorizar á los extranjeros la profesión de la Medicina, reservando para otro decreto, que no llegó á publicarse, lo relativo á la validez de los títulos extranjeros en general, y autorizando, por excepción, á los Médicos (no obstante, como ya se ha dicho, equivalente en España al de Licenciado en Medicina) para incorporar su título:

Considerando que el ejercicio del grado de Doctor, según la legislación vigente en España, si puede servir para acreditar como complemento y término de la carrera determinados conocimientos, no es por sí solo prueba bastante de suficiencia por parte de aquel que no la ha justificado antes de otra manera en una Universidad española:

Considerando que si se entendieran de otro modo los preceptos que rigen en la materia, sobre establecerse una desigualdad injustificada, así en el orden académico como en el económico, entre españoles y extranjeros, con notorio perjuicio de aquéllos, se autorizaría el caso anómalo de que, á despecho del organismo de la enseñanza y de la jerarquía y derechos respectivos de los títulos nacionales, hubiera Doctores españoles que no fuesen Licenciados:

Considerando que, por consiguiente, D. Leopoldo Ramoneda, para poder, con arreglo á la legislación vigente, concurrir á las oposiciones á la cátedra de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, si bien no tenía que examinarse una á una de las asignaturas del período de la Licenciatura, necesitaba, en primer término, incorporar su título de Doctor por la Universidad de París, haciéndose Licenciado; probar luego las asignaturas correspondientes al año del Doctorado, y practicar, por último, el ejercicio del grado de Doctor español:

Considerando que aun cuando no se le hubiese sujetado al examen de las expresadas enseñanzas del período de la Licenciatura, no habría podido, según los preceptos que rigen en la materia, obtener el título de Doctor antes del 25 de Abril próximo pasado, porque tenía que matricularse y examinarse de las asignaturas del Doctorado en el mes de Mayo, época señalada al efecto para los que estudian como alumnos libres, y someterse después al ejercicio del grado correspondiente:

Considerando que de todas maneras, los artículos 4.º y 5.º del reglamento de oposiciones á cátedras establecen que los aspirantes á ellas han de presentar sus solicitudes, con los documentos justificativos de su aptitud, en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de la convocatoria:

Considerando que siendo un hecho innegable que D. Leopoldo Ramoneda no era Doctor español, ni aun Licenciado, el día 25 de Abril, en que espiró el plazo de tres meses para presentarse, con la justificación debida, como opositor á la cátedra de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de Madrid, claro está que no puede optar á ella, aun cuando posteriormente adquiriese la aptitud necesaria al efecto;

Y considerando que, si bien facilitando en cuanto sea posible los medios de que acada el mayor número de aspirantes á los certámenes abiertos para la provisión de cátedras atiende el Estado á un alto interés público, es asimismo deber suyo muy estrecho el de garantizar escrupulosamente los derechos de todos, y en este caso se encuentran los de los otros opositores que se han presentado en tiempo hábil, con justo título, y que podían reclamar legalmente contra toda concurrencia indebida:

Vistos los artículos 94, 95 y 96 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; los 119, 120, 121 y 122 del reglamento de las Universidades de 22 de Mayo de 1859; el 1.º y 2.º del decreto ley de 6 de Fe-

brero de 1869, y el 4.º y 5.º del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875:

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, oído el de las Secciones de Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que D. Leopoldo Ramoneda no puede concurrir á las oposiciones á la cátedra de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, porque no era Doctor cuando terminó el plazo de admisión de solicitudes.

2.º Que para incorporar su grado de Doctor por la Universidad de París con arreglo al art. 2.º del decreto ley de 6 de Febrero de 1869, le bastará practicar los ejercicios del grado de Licenciado, obtener la aprobación y hacer el pago de los derechos correspondientes.

3.º Que para el título de Doctor, una vez obtenido el de Licenciado, necesita someterse á las pruebas de aptitud que se exigen á los demás Licenciados españoles.

Y 4.º Que estas disposiciones deben considerarse como regla general aplicable á todos los casos análogos que se presenten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para la ejecución del Real decreto de 9 de Febrero de 1875, hecho extensivo á las islas de Cuba y Puerto Rico como modificación de la ley de Matrimonio civil por el de 12 de Noviembre de 1886 é inscripción de los matrimonios canónicos en el Registro civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888.

BALAGUER

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

INSTRUCCIÓN

para la ejecución del decreto de 9 de Febrero de 1875, hecho extensivo á las islas de Cuba y Puerto Rico como modificación de la ley de Matrimonio civil por el de 12 de Noviembre de 1886 é inscripción de los matrimonios canónicos en el Registro civil.

Artículo 1.º El plazo de ocho días señalado por el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1875, aplicado á Cuba y Puerto Rico por el de 12 de Noviembre de 1886, para solicitar la inscripción de los matrimonios canónicos que se celebren después de publicada esta instrucción en las Gacetas de dichas islas, empezará á contarse desde el día siguiente al en que tuvo lugar la ceremonia religiosa. En los matrimonios secretos ó de conciencia, estos plazos empezarán á correr desde que la Autoridad eclesiástica autorizase su publicación.

Art. 2.º Los encargados del Registro civil transcribirán las partidas sacramentales con arreglo al art. 62 de la ley de Registro civil, y extenderán las inscripciones de los matrimonios canónicos que en adelante se celebren, gratuitamente y en el término de ocho días, contados desde la presentación de cada partida. Para los matrimonios celebrados en las islas de Cuba y Puerto Rico desde el día 1.º de Septiembre de 1884, fecha en que empezó á regir la ley de Registro civil, será este término de sesenta días, contados desde la presentación de cada partida.

Art. 3.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1875, los Párrocos remitirán directamente á los encargados del Registro civil, en cuya demarcación se halle situada la iglesia parroquial, una relación ó noticia de los matrimonios celebrados desde 1.º de Septiembre de 1884, que comprenderá los datos siguientes:

1.º El lugar, día, mes y año en que se haya efectuado el matrimonio.

2.º El nombre y carácter del Sacerdote que haya intervenido en su celebración.

3.º Los nombres, apellidos, estado, naturaleza y domicilio de los contrayentes.

4.º El libro y folio del archivo parroquial en que conste extendida cada partida de matrimonio.

Art. 4.º De los matrimonios que en adelante autoricen los Párrocos, darán cuenta á los encargados del Registro civil en relaciones que contengan todas las circunstancias enumeradas en el artículo anterior. Estas relaciones, ó comunicación negativa en su caso, se remitirán de oficio á dichos funcionarios el día 1.º de cada mes.

Art. 5.º Para la formación de la nota circunstanciada de matrimonios celebrados desde 1.º de Septiembre de 1884 que

los Párrocos deben suministrar á los Jueces municipales, se concede á aquéllos el término de seis meses, contados desde la publicación de esta instrucción en las Gacetas de la Habana y Puerto Rico.

Art. 6.º Los Jueces municipales que tuvieren noticia de la celebración de un matrimonio canónico que no les haya sido oportunamente comunicado por el Párroco, dirigirán al Prelado respectivo una respetuosa comunicación, poniendo en su conocimiento dicha falta, y comunicándolo al propio tiempo á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, por conducto del Presidente de la respectiva Audiencia. Los Fiscales municipales denunciarán también al Juez las faltas de esta clase de que tengan noticia, y podrán igualmente dirigirse á dicha Dirección. Esta, en ambos casos, dará cuenta del hecho que motive la denuncia al Ministro de Ultramar para la resolución que proceda.

Art. 7.º En toda partida sacramental que haya de presentarse en los Tribunales y oficinas del Gobierno para acreditar la existencia de cualquier matrimonio canónico celebrado después del 1.º de Septiembre de 1884, deberá extenderse al pie la oportuna nota de haber sido transcrita, en los siguientes términos:

«Transcrita esta partida en el libro....., folio....., número.... de la Sección de matrimonios de este Registro.—Fecha, firmas del Juez y Secretario, y sello.»

Por esta nota devengarán los encargados del Registro 20 centavos de peso.

Art. 8.º Para subsanar la falta de la nota prevenida en el artículo anterior en las partidas de matrimonios canónicos celebrados después del 1.º de Septiembre de 1884, se observarán las formalidades siguientes:

1.ª Los cónyuges ó sus legítimos representantes acudirán con solicitud escrita al Juez de primera instancia, en cuyo territorio se halle situada la parroquia en que el matrimonio se haya celebrado, acompañando la partida sacramental y manifestando los obstáculos que hayan impedido la inscripción de ésta, y pedirán que, con asistencia del Ministerio fiscal, se practique el cotejo de dicho documento con el original. Si el Fiscal se conformase con los hechos alegados, ó el Juez los estimare ciertos, acordará que se practique la diligencia solicitada.

2.ª Esta diligencia se verificará en la forma prevenida en los artículos 633 y 634 de la ley de Enjuiciamiento civil de Cuba y Puerto Rico.

3.ª Resultando conforme la partida con su original, el Juez dictará auto y mandará expedir testimonio con inserción literal de éste y de la partida sacramental.

Art. 9.º Con el testimonio á que se refiere el artículo anterior, se solicitará la transcripción de la partida en el Registro civil correspondiente.

Art. 10. La inscripción del matrimonio en el Registro se acreditará por la nota del Juez municipal respectivo, extendida al pie de la partida sacramental en la forma prevenida en el art. 7.º. Cuando se presentasen partidas sacramentales que carezcan de la nota referida, la Autoridad ante quien se exhibieran las devolverá á los interesados para los efectos expresados en el art. 8.º

Art. 11. Las dudas á que diese lugar la ejecución del Real decreto de 9 de Febrero de 1875, y disposiciones á que se refiere la presente instrucción, se resolverán en los términos prevenidos en la ley de Registro civil, debiendo los Jueces consultarlas en los casos y con las formalidades que establece el art. 133 del reglamento de dicha ley de 6 de Noviembre de 1884.

Madrid 7 de Marzo de 1888.—Aprobada.—BALAGUER.º

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 20.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Alemania.

101. CAMBIO DE CARÁCTER DE LAS SEÑALES DE NIEBLA DEL BUQUE FARO WESER, DEL ROTHER SAND, DEL BUQUE FARO BREMEN Y DE LOS FAROS EVERSAND Y MEYERS LEDGE, WESER. (A. a. N., número 11/63. París, 1888.) En los faros de Weser se hacen las siguientes señales de niebla:

1.º En el buque faro Weser, una corneta movida á vapor hace una señal de 20 segundos de duración cada minuto; además, una campana da cinco golpes sucesivos á cortos intervalos.

2.º En el faro de Rother Sand, toca una campana á cortos intervalos, dando tres golpes sucesivos.

3.º En el buque faro Bremen, toca una campana á cortos intervalos, dando seis golpes sucesivos.

4.º En el faro Eversand (superior), toca una campana á cortos intervalos, dando dos golpes sucesivos.

5.º En el faro Eversand (inferior), toca una campana á cortos intervalos, dando cuatro golpes sucesivos.

6.º En el faro de Meyers Ledge, toca una campana á cortos intervalos, dando siete golpes sucesivos.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, páginas 54 y 60, y carta núm. 782 de la sección II.

MAR ROJO

Bahía de Suez.

102. LUZ EN LA COSTA N. DE LA BAHÍA DE SUEZ. (A. a. N., número 11/64. París, 1888.) El Capitán del correo francés *Owus* dice que durante su permanencia en la cuarentena de Suez (Enero 1888), observó que el faro del fondo de la bahía iluminaba un ángulo mucho mayor que el que se le asignaba: alumbra muy bien la valiza que indica el extremo de la punta baja del E. entre el buque faro y la rada de la cuarentena.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 34, y carta número 551 de la sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

103. COLORACIÓN DE LAS BOYAS Á LA ENTRADA DE PERNAMBUCO. (A. a. N., núm. 11/65. París, 1888.) Según participa el Comandante del buque de guerra norteamericano *Albance*, una boya negra marca la parte S. del gran paso en el extremo de los bajos fondos (banco *Pedra Secca*), que se extienden del faro del arrecife en la entrada de Pernambuco.

La boya que marca el extremo N. del banco inglés cerca de la entrada, está pintada á bandas verticales rojas y blancas. NOTA. El cable de Europa está marcado con boyas rojas.

Cartas números 38 y 114 de la sección VIII.

OCEANO ÍNDICO

Isla de Ceylán.

104. EXPERIENCIAS DE TORPEDOS EN LA ENTRADA DE TRINCOMALI. (A. a. N., núm. 11/66. París, 1888.) El Gobierno de Ceilán participa que hasta el 28 de Febrero de 1888 se marcará con una boya el límite E. de un campo de experiencias de torpedos establecido entre la isla grande *Sobor* y la punta *Clappenberg*, entrada del puerto de Trincomali.

Esta boya, roja, con el letrero *torpedo buoy*, tiene encima una bandera roja y está fondeada á 1,25 cables al E. de la isla pequeña *Sobor*.

El campo de experiencias se extiende en un espacio triangular formado por la boya, la punta NE. de la isla grande *Sobor* y la punta *Clappenberg*. Los buques deberán pasar entre la boya y la punta *Ostemberg*.

NOTA. Se advierte que este campo de experiencias se ocupará probablemente otras veces con los torpedos.

Carta núm. 572 de la sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa ☉)

105. ALMADRABA DE CIRRO. El Ayudante de Marina de Sada participa haberse levantado la almadraza de Cirro en aquella ría.

Madrid 23 de Febrero de 1888.—El Director, Luis Martínez de Arce.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 1.ª—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de las certificaciones de Deuda consolidada no transferible al 5 por 100 siguientes:

Número de las certificaciones.	FUNDACIÓN Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	CAPITAL — Reales. Ms.
3.663	Memoria en la Colegial de Baza, por José Jiménez Monsálvez.....	10.494'11
3.664	Idem en id., por Jerónimo Rosillo, á cargo de idem.....	25.339'08
3.665	Idem en id., por Francisco Muñoz Mena, á cargo de idem.....	17.800'01
3.666	Idem en id., por Miguel Sánchez Nestares..	3.330'30
3.667	Idem en id., por Hermenegildo Serrano Viezma, idem.....	2.470'15
3.668	Idem en id., por Fernando Angulo, que administra el Cabildo.....	3.687'18
3.669	Idem en id., por Pedro Gavilán.....	2.692'27
3.670	Idem en id., por Clara Ramón Poveda.....	3.834'08
3.671	Idem en id., por Fernando Martínez Roselló.	17.132'24
3.672	Idem en id., por Francisco Martínez Moscoso.....	18.229'27
3.673	Idem en id., por José Obregón.....	57.650'13
3.674	Idem en id., por Antonio Zaera y Cárdenas.	67.782'33
3.675	Idem en id., por Felipe Agüenzas.....	60.652'16
3.676	Idem en id., por Ginés de Sola.....	66.698'25
3.677	Patronato en id., por Manuel Díez.....	1.113'23
3.678	Idem en id., por Pedro Malpartida.....	12.678'20
3.679	Memoria de Obregón en id.....	5.956'17
3.680	Idem en id., por Constanza Arayz.....	58.309'06
3.681	Idem en id., por Teresa Enriquez.....	1.894'12

En la inteligencia de que dichas certificaciones quedarán nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación si no se presentan en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Madrid 8 de Marzo de 1888.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º—El Director general, Ferratges.

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Mes de Febrero de 1888.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

		Metálico y valores corrientes.	Pagarés de bienes desamortizados.	Papel de varias clases de deudas.	TOTAL	
DEBE						
Existencia que resultó en fin del mes anterior..		En efectivo metálico..... 88.866.117'51 En valores considerados como efectivo.. 39.292.324'27	128.158.441'78	246.301.148'04	574.983.916'37	949.443.506'19
PRESUPUESTO DE 1887-88						
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 2.....		85.121.510'67	»	»	85.121.510'67	
Por ídem de ejercicios cerrados, íd. íd. núm. 4.....		1.002.524'19	»	»	1.002.524'19	
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd.....		6.132.504'92	»	»	6.132.504'92	
Por ídem de resultas de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes.....		154.382'47	»	»	154.382'47	
OPERACIONES DEL TESORO						
1.ª Parte.—Deudores.....		Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar..... 134.179'65 Ídem de íd. á los departamentos ministeriales..... 4.543'42 Ídem de íd. por otros conceptos..... 5.967.132'51	»	»	134.179'65 4.543'42 5.967.132'51	
2.ª Parte.—Acreedores.....		Ídem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero..... 25.122'42 Giros del Tesoro negociados..... 51.262.375 Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos..... 21.000.000 Corresponsales del Tesoro en el extranjero..... 2.732.706'04 Préstamos hechos al Tesoro..... 54.588.022'49 Depósitos recibidos..... 3.332.006'21 Ídem en concepto de fianzas..... 6.287	»	»	25.122'42 51.262.375 21.000.000 2.732.706'04 54.588.022'49 3.332.006'21 6.287	
3.ª Parte.—Giros y valores.....		Negociaciones de efectos del Tesoro..... 98.096'08 Caja de Depósitos..... 734.264'78 Varios conceptos..... 903.613'55 Giros expedidos..... 2.543.171'76 Giro mutuo del Tesoro..... 2.642.963'60 Varios conceptos..... 600.998'21 Remesas entre las Cajas..... 88.273.572'35	»	»	98.096'08 734.264'78 97.914'30 74.285.375 2.642.963'60 25.000'08 240.940'83	
			434.418.419'10	247.441.746'85	671.499.830'40	1.353.359.996'35
HABER						
PRESUPUESTO DE 1887-88						
Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento número 3.....		68.983.192'88	»	»	68.983.192'88	
Por ídem de ejercicios cerrados, íd. íd. núm. 4.....		915.586'30	»	»	915.586'30	
Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados.....		145.515'11	»	»	145.515'11	
Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas.....		5.345.108'38	»	»	5.345.108'38	
Por ídem por resultas de ejercicios cerrados de los mismos participes.....		183.020'41	»	»	183.020'41	
OPERACIONES DEL TESORO						
1.ª Parte.—Deudores.....		Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar..... 133.806'95 Ídem íd. á los departamentos ministeriales..... 11.730'91 Ídem íd. por otros conceptos..... 6.106.441'54	»	»	133.806'95 11.730'91 6.106.441'54	
2.ª Parte.—Acreedores.....		Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas..... 2.714.900'64 Giros del Tesoro negociados..... 52.762.375 Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos..... 22.500.000 Corresponsales del Tesoro en el extranjero..... 1.897.696'84 Préstamos devueltos por el Tesoro..... 54.999.825'65 Depósitos devueltos..... 1.846.490'05 Negociaciones de efectos del Tesoro..... 98.096'08 Caja de Depósitos..... 991.684'32 Varios conceptos..... 666.205'60	»	»	2.714.900'64 52.762.375 22.500.000 614'65 1.898.311'49 54.999.825'65 1.871.490'05 98.096'08 991.684'32 6.648'54	
3.ª Parte.—Giros y valores.....		Giros satisfechos..... 52.698.847 Giro mutuo del Tesoro..... 2.529.204 Varios conceptos..... 739.405'91 Remesas entre las Cajas..... 81.818.934'48	»	»	21.000.000 73.698.847 2.529.204 2.130.945'15 1.044.387'72	
Importe de los pagos realizados en este mes.....		282.825.693'05	3.175.332'87	96.451.681'98	382.452.707'90	
Existencia para el mes siguiente..		En efectivo metálico..... 114.972.814'20 Valores considerados como efectivo..... 36.619.911'85	151.592.726'05	244.266.413'98	575.048.148'42	970.907.288'45
			434.418.419'10	247.441.746'85	671.499.830'40	1.353.359.996'35

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Marzo de 1888.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Febrero de 1888.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los siete anteriores por valores del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año último.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL en los ocho primeros meses.			
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES						
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	79.807.565'18	30.381.877'72	110.189.442'90	113.824.346'29	»	3.634.903'39
Idem industrial y de comercio.....	16.792.629'97	5.924.685'65	22.717.315'62	22.285.596'89	431.718'73	»
Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de segunda enseñanza.....	1.139.798'18	247.377'40	1.387.175'58	»	1.387.175'58	»
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	13.822.359'81	2.147.445'83	15.969.805'64	19.917.031'07	»	3.947.225'43
Idem de minas.—Canon por razón de superficie y 1 por 100 del producto bruto....	702.081'89	157.920'65	860.002'54	823.237'91	36.764'63	»
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	133.036	31.920	164.956	272.650	»	107.694
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	149.052'58	38.230'59	187.283'17	287.337'46	»	100.054'29
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	325'30	8.314	8.639'30	39.921'75	»	31.282'45
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	815'55	1.841'21	2.656'76	2.621'15	35'61	»
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	21.788'56	356'88	22.145'44	39.511'03	»	17.365'59
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	38.708'46	3.067'72	41.776'18	52.587'24	»	10.811'06
Idem del de la Gobernación y de los Establecimientos penales.....	386.670'82	68.409'20	455.080'02	769.326'60	»	314.246'58
Recursos eventuales.....	404.908'74	38.423'35	443.332'09	685.465'14	»	242.133'05
Alcances de varias clases y ramos.....	14.945'37	70'10	15.015'47	29.182'22	»	14.166'75
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.692'76	724'20	4.416'96	5.963'63	»	1.546'67
Atrasos hasta fin de 1849.....	13.944'03	2.376'56	16.320'59	10.244'11	6.076'48	»
	113.432.323'20	39.053.041'06	152.485.364'26	159.045.022'49	1.861.771'03	8.421.429'26
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>					6.559.658'23	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS						
Impuesto de cédulas personales.....	5.240.421'37	200.543'38	5.440.964'75	5.462.445'60	»	21.480'85
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	7.639.994'35	1.253.304'93	8.893.299'28	8.869.870'22	23.429'06	»
Donativo del Clero y monjas.....	1.448.331'12	235.841'86	1.684.172'98	1.676.871'44	7.301'54	»
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	663.872'42	86.233'40	750.105'82	728.316'10	21.789'72	»
Idem sobre las cargas de justicia.....	36.479'36	4.337'21	40.816'57	37.437'11	3.379'46	»
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	155.324'15	13.391'97	168.716'12	198.861'56	»	30.145'44
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	5.647.225'14	698.636'90	6.345.862'04	7.172.586'67	»	826.724'63
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	203.326'52	1.200	204.526'52	162.246'66	42.279'86	»
Idem de consumos.....	45.858.817'50	10.477.764'36	56.336.581'86	57.033.884'05	»	697.302'19
Recursos eventuales.....	27.553'06	1.277'24	28.830'30	21.570'67	7.259'63	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	27.864'13	4.322'37	32.186'50	67.634'86	»	35.448'36
Diez por 100 de administración de participes.....	63.574'30	1.343'20	64.917'50	68.971'82	»	4.054'32
	67.012.783'42	12.978.196'82	79.990.980'24	81.500.696'76	105.439'27	1.615.155'79
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>					1.509.716'52	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS						
Derechos de importación.....	50.992.606'68	6.775.277'97	57.767.884'65	61.541.363'97	»	3.773.479'32
Idem de exportación.....	17.286'13	5.709'98	22.996'11	33.504'15	»	10.508'04
Impuesto de carga.....	2.388.340'31	314.747'73	2.703.088'04	2.521.963'81	181.124'23	»
Idem de descarga.....	1.947.932'37	245.260'75	2.193.193'12	2.255.773'46	»	62.580'34
Idem de viajeros.....	126.039'33	11.268	137.307'33	131.735'27	5.572'06	»
Derechos menores.....	412.729'22	55.372'40	468.101'62	453.198'70	14.902'92	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	81.508'59	289'31	81.797'90	109.770'82	»	27.972'92
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	530.057'12	45.849'32	575.906'44	264.150'04	311.756'40	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	10.233'53	2.885'91	13.119'44	13.929'34	»	809'90
Idem sobre los géneros coloniales.....	16.232.787'65	2.140.289'61	18.373.077'26	17.750.351'16	622.726'10	»
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	3.073.260'55	859.712'80	3.932.973'35	2.668.305'33	1.324.668'02	»
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	3.583.030'17	17.192'33	3.600.222'50	10.009.762'55	»	6.409.540'05
Recursos eventuales.....	46.125'45	420'65	46.546'10	6.380'89	40.165'21	»
Alcances.....	4.670'61	»	4.670'61	5.026'80	»	356'19
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	»	»	21'91	»	21'91
	79.446.697'71	10.474.276'76	89.920.884'47	97.705.238'20	2.500.914'94	10.285.268'67
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>					7.784.353'73	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS						
Timbre del Estado.. { Papel sellado.....	26.020.609'50	3.379.335'39	29.399.944'89	29.630.066'28	»	230.121'39
{ Varios productos.....					»	»
{ Licencias de uso de armas, caza y pesca.....					»	24.971'818
Tabacos (producto líquido que debe garantizar el contratista).....	53.192.460'40	7.666.641'04	60.859.101'44	85.830.919'44	»	339.762'60
Salas.....	397.033'15	44.101'60	441.134'75	780.897'35	»	»
Loterías.....	54.560.477'25	3.065.571	57.626.048'25	56.587.832'50	1.038.215'75	»
Recursos eventuales.....	20.535'40	»	20.535'40	789'60	19.745'80	»
Alcances.....	57.344'86	3.140	60.484'86	74.690'65	»	14.205'79
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.250'08	607'76	2.857'84	4.934'76	»	2.076'92
	134.250.710'64	14.159.396'79	148.410.107'43	172.910.130'58	1.057.961'55	25.557.984'70
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>					24.500.023'15	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
<i>Rentas.</i>						
Minas de Almadén.....	»	7.789'50	7.789'50	2.574'24	5.215'26	»
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	93.750	93.750	187.500	187.500	»	»
Productos en Administración de las fincas y rentas del Estado.. { Rentas de los bienes del Estado en general.....	80.731'88	6.413'03	87.144'91	58.778'10	28.366'81	»
{ Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	19.860'44	2.524'60	22.385'04	30.363'89	»	7.978'85
{ Producto de canales y navegación fluvial.....	511.841'95	67.963'41	579.805'36	595.022'12	»	15.216'76
{ Idem de montes y plantíos.....	68.938'58	6.107'25	75.045'83	45.326'04	29.719'79	»
{ Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	42.096	122.936'95	165.032'95	50.442'21	114.590'74	»
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	124.805'98	13.346'80	138.152'78	409.096'34	»	270.943'56
Renta de cruzada.—Producto líquido.....	181.603'76	388.499'91	570.103'67	631.082'47	»	60.978'80
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	6.518'38	842'73	7.361'11	25.193'14	»	17.832'03
<i>Suma y sigue.....</i>	1.130.146'97	710.174'18	1.840.321'15	2.035.378'53	177.892'60	372.950

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL en los ocho primeros meses.	En igual período del año anterior 1887-87.	AUMENTOS	BAJAS
<i>Sumas anteriores</i>	1.130.146'97	710.174'18	1.840.321'15	2.035.378'55	177.892'60	372.950
Diferentes derechos del Estado.....						
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	63.192'12	14.507'39	77.699'51	87.900'64	»	10.201'13
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	466.246'50	52.366'06	518.612'56	541.930'63	»	23.318'07
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	15.228'92	541'66	15.770'58	9.128'65	6.641'93	»
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	526.562'07	153.218'75	679.780'82	692.618'73	»	12.837'91
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..	31.975'90	3.591'66	35.567'56	34.535'16	1.032'40	»
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	116.890'53	10.606'09	127.496'62	192.461'35	»	64.964'73
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.	46.706'25	10.193'50	56.899'75	17.829'16	39.070'59	»
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales...	116.434'55	17.211'77	133.646'32	158.076'85	»	24.430'53
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	81.982'20	36.294'50	118.276'79	»	118.276'79	»
Recursos eventuales.....	38.882'54	956'40	39.838'94	18.713'74	21.125'20	»
Alcances.....	437'49	»	437'49	»	437'49	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	10.684'82	73'34	10.758'16	1.178'24	9.579'92	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	750	»	750	»	750	»
	2.646.120'95	1.009.735'30	3.655.856'25	3.789.751'70	374.806'92	508.702'37

Baja líquida en 1887-88.....

133.895'45

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	10.530'94	2.630'30	13.211'24	601'94	12.669'30	»
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	96	»	96	5.477'38	»	5.381'38
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.034.773'66	116.593'93	1.151.367'59	1.510.731'87	»	359.364'28
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876....	364.711'64	37.872'51	402.584'15	543.085'56	»	140.501'41
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	523.766'57	112.640'89	636.407'46	1.260.544'14	»	624.136'68
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	21.858'40	»	21.858'40	3.125'09	18.733'31	»
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	2.435'76	735	3.190'76	»	3.190'76	»
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	»	49.224	49.224	3.601	45.623	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	15.161'02	1.357	16.518'02	23.470'22	»	6.952'20
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	399.513'17	47.802'05	447.315'22	1.173.879'78	»	726.564'56
	2.372.917'16	368.855'68	2.741.772'84	4.524.516'98	80.156'37	1.862.900'51

Baja líquida en 1887-88.....

1.782.744'14

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO
RECURSOS ORDINARIOS

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.481.194'35	152.300'12	2.633.494'47	1.783.337'09	850.157'38	»
Giro mutuo del Tesoro.....	305.668'80	47.078'63	352.747'43	336.137'40	»	33.389'97
Casa de Moneda.....	2.609.373'07	162.225'32	2.771.598'39	1.222.906'26	1.548.692'13	»
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	153	7	160	93.729'28	»	93.569'28
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	2.933'09	187'58	3.120'67	8.822'69	»	5.702'02
Recursos eventuales.....	101.637'77	4.601'10	106.238'87	6.368.302'31	»	6.262.063'44
Alcances.....	16.688'57	2.756'82	19.445'39	182.096'38	»	162.650'99
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.395'54	851'69	4.247'23	4.056'20	190'94	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	332'76	»	332'76	1.141'10	»	808'34
Producto de la redención del servicio militar.....	2.764.708'34	6.678.500	9.443.208'34	12.857.250	»	3.414.041'66
Idem de la de la Marina.....	81.643'48	14.500	96.143'48	276.000	»	179.856'52
	8.367.728'77	7.063.008'26	15.430.737'03	23.183.778'80	2.399.040'45	10.152.082'22

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	30.000.000	»	30.000.000	»	30.000.000	»
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	498.500	15.000	513.500	»	513.500	»
Fondo de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.....	»	»	»	3.990.005	»	3.990.005
Idem del Consejo de premios de la Marina.....	»	»	»	1.365.476'81	»	1.365.476'81
Idem del de Redenciones y Enganches militares.....	»	»	»	23.828.526'68	»	23.828.526'68
	38.866.228'77	7.078.008'26	45.944.237'03	52.367.787'29	32.912.540'45	39.336.090'71

Baja líquida en 1887-88.....

6.423.550'26

RESUMEN

Contribuciones.....	113.432.323'20	39.053.041'06	152.485.364'26	159.045.022'49	»	6.559.658'23
Impuestos.....	67.012.783'42	12.978.196'82	79.990.980'24	81.500.696'76	»	1.509.716'52
Aduanas.....	79.446.607'71	10.474.276'76	89.920.884'47	97.705.238'20	»	7.784.353'73
Rentas Estancadas.....	134.250.710'64	14.159.396'79	148.410.107'43	172.910.130'58	»	24.500.023'15
Propiedades y Derechos del Estado.....	2.646.120'95	1.009.735'30	3.655.856'25	3.789.751'70	»	133.895'45
Tesoro público.....	2.372.917'16	368.855'68	2.741.772'84	4.524.516'98	»	1.782.744'14
	38.866.228'77	7.078.008'26	45.944.237'03	52.367.787'29	»	6.423.550'26
	438.027.691'85	85.121.510'67	523.149.202'52	571.843.144	»	48.693.941'48

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Marzo de 1888.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,

LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 3.

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Febrero de 1888.

Pagos liquidados ejecutados durante el mes arriba expresado y en los siete anteriores por obligaciones del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año último.

	PAGOS EJECUTADOS			En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	Total en los ocho primeros meses.			
Casa Real.....	4.237.499'90	691.666'65	4.929.166'55	4.951.388'77	»	22.222'22
Cuerpos Colegisladores.....	1.224.602'44	182.433'74	1.407.036'18	1.165.666'18	241.370	»
Deuda pública.....	93.265.054'32	25.263.853'51	118.528.907'83	115.151.956'44	3.376.951'39	»
Cargas de justicia.....	1.359.325'46	81.773'68	1.441.099'14	853.465'21	587.633'93	»
Clases pasivas.....	26.219.611'54	4.260.751'54	30.480.363'08	28.871.818'47	1.608.544'61	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	549.615'18	100.266'62	649.881'80	633.764'92	16.116'88	»
Ministerio de Estado.....	850.252'18	159.447'79	1.009.699'97	1.027.142'93	»	17.442'96
Idem de Gracia y Justicia.....	7.394.802'03	1.276.539'20	8.671.341'22	7.214.201'62	1.457.139'60	»
	} Obligaciones civiles.....	20.539.433'05	3.417.139'86	23.956.572'91	23.948.762'85	7.810'06
} Idem eclesiásticas.....	12.622.743'05	12.615.521'68	95.238.264'73	98.925.467'63	»	3.687.202'93
Idem de la Guerra.....	19.445.409'77	2.486.100'97	21.931.510'74	22.658.932'68	»	727.421'94
Idem de Aduanas.....	12.919.707'58	2.542.082'39	15.461.789'97	16.732.329'76	»	1.270.539'79
Idem de la Gobernación.....	37.999.216'87	6.477.338'95	44.476.605'82	44.164.305'84	312.299'98	»
Idem de Fomento.....	9.647.259'34	1.490.433'07	11.137.692'41	12.665.371'12	»	1.527.678'71
Idem de Hacienda.....	51.245.305'09	7.882.293'23	59.127.598'32	91.563.809'01	»	32.436.210'69
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	333.000	55.500	388.500	326.763'50	61.736'50	»
Colonia de Fernando Póo.....						
	369.852.837'79	68.983.192'88	438.836.030'67	470.855.146'96	7.669.602'95	39.688.719'24
Baja líquida en 1887-88.....					32.019.116'29	

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España, con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 68.887.954 pesetas; y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 118.528.907'83 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Febrero iban entregadas ya para la expresada obligación 187.416.861'83 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1887-88 al terminar el referido mes de Febrero último importa 507.723.984'67 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Marzo de 1888.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 4.

Año económico de 1887-88.—Mes de Febrero de 1888.

Ingresos y pagos liquidados realizados durante el mes de Febrero de 1888 y en los siete anteriores por resultas de ejercicios definitivamente cerrados, comparados con los de igual período del año último.

INGRESOS		Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	Total en los ocho primeros meses.	En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....		5.305.202'90	709.502'67	6.014.705'57	9.530.898'44	»	3.516.192'87
Idem de Impuestos.....		651.163'20	189.078'48	840.241'68	3.041.270'42	»	2.201.028'74
Idem de Aduanas.....		23.458'28	»	23.458'28	401.376'32	»	377.918'04
Idem de Rentas Estancadas.....		119.688'71	3.367'14	123.055'85	70.980'09	52.075'76	»
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....		1.009.471'86	83.646'25	1.093.118'11	271.130'76	821.987'35	»
Idem del Tesoro público.....		1.687	180	1.867	296.256'37	»	294.389'37
		7.110.671'95	985.774'54	8.096.446'49	13.611.912'40	874.063'11	6.389.529'02
Presupuesto especial y extraordinario.....		160.378'67	16.749'65	177.128'32	279.790'91	»	102.662'59
		7.271.050'62	1.002.524'19	8.273.574'81	13.891.703'31	874.063'11	6.492.191'61
Baja líquida en 1887-88.....						5.618.128'50	
PAGOS		Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	Total en los ocho primeros meses.	En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
Deuda pública.....		4.440.140'12	285.716'02	4.725.856'14	6.032.860	»	1.307.003'86
Cargas de justicia.....		2.281'17	»	2.281'17	14.340'42	»	12.059'25
Clases pasivas.....		480	»	480	»	480	»
Ministerio de Estado.....		600.933'28	1.726'80	602.660'08	»	602.660'08	»
Idem de Gracia y Justicia.....		510.051'24	1.310'98	511.362'22	17.062'77	494.299'45	»
Idem de la Guerra.....		427.416'90	92.508'18	519.925'08	152.360'50	367.564'58	»
Idem de Marina.....		4.615.605'98	35.488'19	4.651.094'17	1.685.904'22	2.965.189'95	»
Idem de la Gobernación.....		30.348'64	»	30.348'64	148.367'34	»	118.018'70
Idem de Fomento.....		191.765'11	250.809'35	442.574'46	1.233.711'50	»	791.137'04
Idem de Hacienda.....		322.937'24	24.633'94	347.571'18	198.286'24	149.284'94	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		1.201.940'33	223.014'59	1.424.954'92	3.018.784'24	»	1.593.829'32
		12.343.900'01	915.208'05	13.259.108'06	12.501.677'23	4.579.479	3.822.048'17
Presupuesto especial y extraordinario.....		251'89	378'25	630'14	3.160.937'28	»	3.160.307'14
		12.344.151'90	915.586'30	13.259.738'20	15.662.614'51	4.579.479	6.982.355'31
Baja líquida en 1887-88.....						2.402.876'31	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Marzo de 1888.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á la contratación de un buque de vapor para que en 1.º de Mayo próximo verifique el transporte desde el puerto de Cartagena de un batallón de infantería con objeto de relevar al segundo de Otumba que se halla de guarnición en Melilla, y el de regreso de éste último á Valencia, y no habiendo dado resultado la primera subasta efectuada para este objeto, se celebrará segunda subasta el día 12 de Abril venidero, á la una de la tarde, en esta Dirección general, sita en la calle del Barquillo, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia y Baleares y en la Comisaría de guerra de transportes de Cartagena, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la GACETA DE MADRID del día once de Febrero último, y que asimismo estará de ma-

nifiesto en las expresadas dependencias, excepto en lo relativo á los precios límites que, en lugar de los que detalla la condición 11 del mismo, registrarán los que se expresan en el pliego que á continuación se publica; debiendo entenderse que, contratado ya por la primera subasta el transporte de un regimiento desde Barcelona á Melilla, de que también trata el referido pliego de condiciones, solamente registrará éste para la segunda subasta, que ahora se anuncia, por lo que se refiere á la contratación de un buque de vapor para el transporte de un batallón desde Cartagena á Melilla y regreso de otro desde Melilla á Valencia; debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo siguiente; y en la inteligencia de que entre los gastos inherentes á esta subasta de que hace mención la condición 26 del pliego, deberán contarse los de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, en cumplimiento á lo prevenido en el reglamento de contratación para los servicios del ramo de guerra.

Madrid 19 de Marzo de 1888.—Weyler.

Pliego de precios límites á que se refiere el anterior anuncio.

	Pesetas.
Por cada pasaje de ida ó vuelta de Jefe, Oficial, esposa é hijos mayores de diez años, diez y siete pesetas cincuenta céntimos.....	17'50
Por cada id. de id. ó id. de hijos de los mismos; menores de diez años y mayores de cuatro, ocho pesetas setenta y cinco céntimos.....	8'75
Por cada id. de id. ó id. de individuos de tropa, esposas é hijos mayores de diez años, ocho pesetas setenta y cinco céntimos.....	8'75
Por cada id. de id. ó id. de hijos de individuos de tropa menores de diez años y mayores de cuatro, cuatro pesetas treinta y siete céntimos.....	4'37
Por cada tonelada métrica de equipaje ó almacén, cinco pesetas veinticinco céntimos.....	5'25
Por cada caballo ó mula, veintiuna pesetas.....	21

Pesetas. Por cada carro, veintiseis pesetas veinticinco céntimos..... 26'25

Sobre los precios estipulados, y como importe de la manutención de los Jefes, Oficiales y sus familias, la de los sargentos y familias de las clases de tropa, y la de individuos de tropa, que será de cuenta del contratista, según se establece en las condiciones 7.ª y 8.ª del pliego, recibirá dicho contratista el importe de las gratificaciones de mesa y raciones de armada, conforme fija la última parte de la condición 11 del referido pliego.

Madrid 19 de Marzo de 1888.—El Interventor general, José Gómez de la Torre.—Aprobado.—Weyler.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en....., calle de....., núm..... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de.....) y del pliego de condiciones para contratar el transporte desde Cartagena de un batallón de infantería que ha de relevar al segundo de Otumba en la plaza de Melilla, y el de regreso de dicho último batallón á Valencia, se comprometo á verificarlo con el buque de vapor denominado....., que reúne las circunstancias que se preceptúan, y con sujeción en todas sus partes á las condiciones del pliego, por los precios de:

..... pesetas por pasaje de ida, y lo mismo por el de regreso de cada Jefe, Oficial, esposa de los mismos é hijos mayores de diez años.

..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada hijo de Jefe ú Oficial, menor de diez años y mayor de cuatro.

..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada individuo de tropa, esposa de los mismos é hijos mayores de diez años.

..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada hijo de clase de tropa, menor de diez años y mayor de cuatro.

..... pesetas por cada tonelada métrica de equipaje ó almacén á la ida, y lo mismo por las de regreso.

..... pesetas por cada caballo ó mula en id. ó id.

..... pesetas por cada carro en id. ó id.

Comprometiéndose asimismo á facilitar la manutención, como se previene y por la retribución que establecen las condiciones 7.ª, 8.ª y 11 del referido pliego, y acompañando carta de pago que acredite el depósito de 750 pesetas que ha constituido en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de.....) para responder de esta proposición y de sus efectos, así como el certificado expedido por el Comandante de Marina de la provincia de..... y demás documentos á que se refiere la condición 17 del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 517—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Instituto de Vacunación del Estado.

En virtud de la autorización concedida por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad con fecha 8 de Febrero último, la de este establecimiento ha señalado el día 17 de Abril próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de las terneras que han de necesitarse en este Instituto desde el día 1.º de Mayo del año corriente á 30 de Junio de 1889, bajo el tipo de 25 pesetas cada una.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo siguiente, en esta Corte, en la Secretaría del Instituto, calle de Goya, núm. 14, bajo la presidencia del Director de dicho establecimiento, hallándose de manifiesto en la referida Secretaría el pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de la cédula personal de los interesados y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en valores públicos, á los tipos que determinan las disposiciones vigentes.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará por espacio de un cuarto de hora licitación oral entre los autores de las proposiciones iguales y se adjudicará el remate al postor que haga la proposición más ventajosa.

Madrid 1.º de Marzo de 1888.—El Director del Instituto, M. Taboada.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de terneras necesarias en el Instituto de Vacunación del Estado desde el día 1.º de Mayo próximo á 30 de Junio de 1889, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado suministro por el tipo de..... pesetas..... céntimos cada ternera, con estricta sujeción á las condiciones marcadas en dicho pliego. Madrid..... de Marzo de 1888.

(Firma del interesado.)

La proposición se expresará irrecusablemente en letra.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Cuenta comprobada de lo devengado en concepto de pluses por la fuerza del décimo cuarto Tercio de la Guardia civil de la Comandancia del Norte en el Cerro de los Angeles (Getafe) en el mes de Septiembre de 1884.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes entries like 'Un Capitán, quince días, á 3 pesetas' and a total of 846'75.

Importa esta cuenta las figuradas ochocientas cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Madrid 19 de Septiembre de 1884.—El Capitan, Macedonio Negro.—Examinado y conforme.—El segundo Jefe, José de Salamayor y Sandoval.—V.º B.º.—El primer Jefe, Manglán.—Aprobada por Real orden de 22 de Febrero de 1888.—El Director general, T. Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Ayudante numerario de Dibujo de figura y adorno, vacante en la Escuela central de Artes y Oficios.

El día 22 del actual, y en la Sección primera de la Escuela (planta baja del Ministerio de Fomento), dará principio la exposición de los ejercicios gráficos.

Dicha exposición tendrá lugar los días 22, 23, 24, 26, 27 y 28, de once de la mañana á cinco de la tarde.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—El Secretario, Plácido Francés.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Debiendo procederse á canjear los pagarés por ventas de Bienes nacionales que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia por las correspondientes cartas de pago, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero último y circular de la Intervención general fecha 18 de Febrero próximo pasado, se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten los interesados á efectuar los oportunos canjes; advirtiéndoles que si en el citado plazo no recogen dichas obligaciones, éstas no podrán serles devueltas, porque constituyendo el justificante de las operaciones de formalización que se realicen, irán adjuntas, pasado aquel término, á los mandamientos de pago que se expidan.

Los compradores de Bienes nacionales tienen el mismo interés que el Estado en que se canjeen las cartas de pago por los respectivos pagarés.

Madrid 15 de Marzo de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 395—M

Administración del Correo Central.

DIA 19

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquico en este día.

- Núm. 232 José Morradas.—Vicálvaro. 233 Carmen Molina.—Burgos. 234 José Otero.—Puente de Vallecas. 235 Juan J. de Sierra.—Barcelona. 236 Miguel M. Lafuente.—Sevilla. 237 José Herrero.—Alcorcón. 238 Ildefonso López.—Ablanque. 239 Miguel Ortega.—Zaragoza. 240 J. A. Metrenth.—Barcelona. 241 María Abrales.—Humanes de Mohernando. 242 Josefa Vizconde.—Talavera de la Reina. 243 Josefa Muñón.—Alcobendas. 244 Manuela Pagasarlundúa.—Carabanchel Alto. 245 Josefa Mayam.—Onteniente. 246 Raimundo Jurado.—Judes.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DIA 19.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegram destinations across various cities like Girona, Bilbao, León, etc.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—Por el Jefe del Centro, Manuel Soldado.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del 5 del mes de Marzo actual, se anuncia á pública licitación ante la de subastas de la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la subasta para la venta de varios efectos sin aplicación al servicio de la Marina, por valor de 12.512'50 pesetas, dividida en tres lotes, comprendiéndose en el primero acero y otros metales, valuados en 9.920 pesetas; en el segundo, diversos objetos de metal, en 877 pesetas; y en el tercero, objetos de cuero y otros, en 1.715'50 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina, hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proscripción se refiera.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Lists lot amounts: 300, 25, 50.

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudicare en definitiva el remate, impondrá, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Lists lot amounts: 900, 80, 150.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., (de tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., (de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar la venta de varios efectos sin aplicación al servicio de la Marina, se comprometo á adquirir los comprendidos en un lote ó en tantos lotes con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los expresados pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 15 de Marzo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 514—S

Esta Junta acordó que el día 9 de Abril próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de varios efectos consistentes en objetos de goma y lonas, con destino á diversas atenciones de este Arsenal, bajo el tipo de 14.568'67 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 69, de 9 de Marzo actual y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 207, de 7 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 15 de Marzo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 495—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero último, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Abril, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y ensanche del templo parroquial de La Masó, bajo el tipo de contrata, importante 50.585 pesetas 40 céntimos; de cuya cantidad, 12.173 pesetas 33 céntimos, serán de cuenta del Estado, pagándose por mitad en los años económicos de 1888-89 y 89-90.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 2.530 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tarragona 16 de Marzo de 1888.—Benito, Arzobispo de Tarragona.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 515—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alcaraz.

D. Antonio Pretel, Alcalde constitucional de esta ciudad. Por el presente edicto se cita al mozo Rogelio Cipriano López, hijo de Juan y Eugenia, natural y vecino de esta ciudad, precedente del reemplazo de 1886, para que dentro del término de ocho días se presente ante el Ayuntamiento de mi presidencia á exponer las excepciones que le asistan; apercibido que de no verificarlo se le declarará prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo.

Alcaraz 22 de Marzo de 1888.—Antonio Pretel.—Por su mandado, Paulino del Amo. 396—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Sr. Presidente accidental de esta Audiencia territorial, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 12 del actual, se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cuenca*, la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de la Motilla del Palancar, á fin de que los aspirantes á obtenerla con el carácter de habilitados, que reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de dicho partido, dentro del término de veinte días siguientes á la inserción de este anuncio en la expresada GACETA.

Albacete 16 de Marzo de 1888.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—1565

Juzgados militares.

MADRID

D. Joaquín Sáenz de Graci é Idoy, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 3, Juez fiscal.

Ignorándose el paradero del recluta de la Caja de Ultramar Máximo Alvarez Expósito, natural de Madrid, hijo natural de María, al cual me hallo instruyendo sumaria por faltar á la incorporación para el embarque dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre último, cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Mariano Alvarez para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presente en esta Fiscalía; en la inteligencia que de no verificarlo en el referido plazo se le seguirá la sumaria, juzgándole en rebeldía.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Teniente, Fiscal, Joaquín Sáenz de Graci. 415—M

D. Joaquín Sáenz de Graci é Idoy, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 3, Juez fiscal.

Ignorándose el paradero del recluta de la Caja de Ultramar en esta Corte Juan García Rodríguez, natural de Madrid, hijo de Juan y Teresa, de oficio cerrajero, al cual instruyo sumario por faltar á la concentración para el embarque dispuesto en Real orden de 5 de Diciembre último, cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Juan García Rodríguez para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presente en esta Fiscalía; en inteligencia que de no verificarlo en el referido plazo se le seguirá la sumaria, juzgándole en rebeldía.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Teniente, Fiscal, Joaquín Sáenz de Graci. 414—M

Juzgados de primera instancia.

ALMAGRO

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado con fecha de ayer se cite al testigo Félix González Cano, cuyas demás circunstancias se ignoran, y al parecer vecino de esta ciudad, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Carnicería, núm. 11, dentro de los ocho días siguientes al en que la presente sea insertada en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaración en causa sobre falsedad de documentos contra Jerónimo A Montoya y Montoya; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 410 y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original.

Almagro 14 de Marzo de 1888.—El Secretario de instrucción, Adrián Quintana. J—1516

BANDE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del Juzgado de Bande.

Por la presente, y conforme á los artículos 512 y 515 del Código de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados D. Francisco Domínguez Alonso, Cura párroco de San Juan de Crespos, de treinta y seis años de edad, de estatura completa, pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, color trigueño, barba poblada y negra, hoyoso de viruelas, conocido por el apodo de Zagueradas; D. Francisco Vázquez Rodríguez, casado, propietario, vecino de Gorgua, en la pa-

rruquia de San Pedro de la Torre, de setenta y cinco años de edad, sin apodo, estatura completa, barba canosa, cara redonda, ojos garzos, nariz larga, pelo entrecano y color bueno; D. Valentín González Bailón, Presbítero, vecino de Esmoriz, en la misma parroquia, soltero, de cuarenta y ocho años, sin apodo, de estatura completa, y grueso de cuerpo, pelo, cejas y ojos color castaño claro, cara redonda y ancha, nariz corta y bien formada, boca regular, barba poblada y afeitada, color bueno, sin señal particular; D. Manuel González Cortés, casado, Maestro de Escuela, vecino de Baltamarón, en la parroquia de Crespos, de cuarenta y tres años, de estatura alta y grueso de cuerpo, pelo y cejas color rojo, ojos castaño claros, nariz chata y bien formada, cara ancha, barba cerrada y roja, color rubio y algo pecoso, llevando el apodo de Rojo; D. Castor Alvarez Rodríguez, casado, labrador, vecino de Grijo, en la parroquia de San Pedro de la Torre, de cuarenta y cinco años, sin apodo, de estatura alta, pelo y cejas entrecanos, ojos castaño oscuros, nariz larga, barba poblada entrecana, cara larga, color trigueño, sin señal particular, y D. Marcelino Estévez Marquina, vecino de Vilar, en la misma parroquia, casado, propietario, de setenta y siete años, con el apodo Da Calle, de estatura completa, pelo canoso, cejas y ojos castaño claros, cara redonda, color trigueño, nariz chata, barba poblada y canosa, con la cara y manos erisipeladas, y una verruga ó lobanillo sobre la cubierta superior del ojo izquierdo, todos pertenecientes al distrito municipal de Padrenda, para que dentro del término de quince días, una vez se ignora su paradero, á contar desde la última inserción ó fijación de la presente requisitoria, comparezcan en los estrados de este Juzgado para ingresar en la cárcel pública de esta villa y ampliarles sus declaraciones indagatorias en sumario que se les instruye por el delito de falsedad; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la detención de los expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Bande 13 de Marzo de 1888.—Camilo González.—De orden de S. S., Gumersindo Santalices. J—1548

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre desacato á los agentes de la Autoridad, contra Juan Gras Girona, natural de esta ciudad, de veintitrés años de edad, viudo, carretero, cuyas demás circunstancias se ignoran, he decretado su prisión que no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual paradero, por cuyo motivo le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y estrados del Juzgado, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición.

Asimismo, y en méritos de la propia causa, se cita y llamo á los testigos Miguel Marot Niubó y Manuel Rodríguez Terméns, para que el término expresado comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar caso de incomparecencia.

Barcelona 13 de Marzo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Daniel Ballester. J—1518

CALLOSA DE ENSARRÍA

D. Antonio Saval y Tasa, Juez municipal de esta villa y regente el Juzgado de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Aznar Botilla, natural y vecino de Polop, hijo de Joaquín y de Josefa, de veintidós años de edad, de oficio cochero, de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, nariz y rostro algo abultados, barba saliente, y viste pantalón, chaleco y blusa de algodón negro, alpargatas de cáñamo pasadas á la miñona y sombrero hongo negro, el cual no ha sido habido en su dicho pueblo de Polop, y se ignora su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el establecimiento penal de esta villa á extinguir tres años de prisión correccional impuestos por ejecutoria en la causa seguida contra el mismo sobre disparo y lesiones; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido penado, y, siendo habido ponerlo á mi disposición en el referido establecimiento penal de esta villa.

Dada en Callosa de Ensarría á 13 de Marzo de 1888.—Antonio Saval.—Por su mandado, Jaime Levret. J—1519

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que el Procurador D. Pedro Ramos Rúa, representando á D. Manuel José María de Neira y Gayoso Vázquez Rodríguez Freire, vecino de Santa María de Ferreira de

Pallares, propuso demanda en este Juzgado para que se le adjudiquen los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada por el Licenciado Andrés Vázquez Gandoy, Cura propio de San Salvador de Brigos, bajo la advocación de San Andrés Apóstol, en la iglesia parroquial de San Salvador de Guntín, á medio de escritura otorgada en 6 de Abril de 1661 ante el Escribano Benito Roel Varela y ratificada en otra de 29 de Noviembre de 1679, de que dió fe el Escribano Alonso González; y, por tanto, por este segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la expuesta capellanía para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, y en méritos de la expresa demanda que el D. Manuel José María de Neira insta en el concepto de descendiente distante ocho grados del citado fundador; prevenidos de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y siendo de advertir que hasta ahora ninguna otra persona compareció alegando derecho á los mencionados bienes.

Dado en Lugo á 27 de Febrero de 1888.—Juan Puig.—Por habilitación, ante mí, Joaquín Dorado. X—1458

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario que autoriza, dictada en 12 de Enero último, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Antonio Piñol y Pereantón, en nombre de los Sres. D. Hipólito Pulgarín y D. Fernando Martín Villamuela, sobre nulidad del contrato celebrado en esta Corte el día 21 de Marzo de 1880, y abono de daños y perjuicios, se cita y emplaza á D. Amadeo Víctor Clemente de Caix, Vizconde de Saint-Aymour, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 19 de Marzo de 1888.—V.º B.ºº Domínguez.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—1460

MADRID—OESTE

En los autos que sigue D. Juan Calvo y Lacal, y en su nombre el Procurador D. Felipe Cano y García, contra los herederos ó causa habientes de D. Juan Crisóstomo García é Isaburu, sobre pago de 11.474 pesetas 50 céntimos, sus intereses de demora á razón del 9 por 100 anual y las costas; en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 16 de Marzo de 1888; vistos por el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Juan Calvo y Lacal, agente de negocios y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Felipe Cano, bajo la dirección del Letrado D. José Sidro y Surga, contra los causa habientes del difunto D. Juan Crisóstomo García é Isaburu, constituidos en rebeldía y cuyo paradero se ignora, sobre pago de 11.474 pesetas 50 céntimos, sus intereses de demora y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago á D. Juan Calvo y Lacal del capital reclamado de 11.474 pesetas 50 céntimos, con más sus intereses de demora estipulados, á razón del 9 por 100 anual, y las costas del juicio, en todas las cuales condeno á los herederos ó causa habientes del finado D. Juan Crisóstomo García é Isaburu.

Y por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados, se notificará en los estrados del Juzgado, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA y *Diario de Avisos de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en acto de audiencia pública, por ante mí el Escribano actuario en Madrid á 16 de Marzo de 1888, de que doy fe.—Ante mí, Pedro Sainz de Aja.»

Y con el fin de que sirva de notificación á los demandados, cuyo domicilio y paradero se ignora, expido la presente cédula en Madrid á 19 de Marzo de 1888.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja. X—1446

MADRID—SUR

En los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y mi Escribanía por D. Manuel Paláu y Aquerza y otros contra Doña Cándida Roda y su hijo D. José Martínez de Roda sobre pago de 150.000 pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 15 de Marzo de 1888, el Sr. D. Fermín Sacristán Suárez, Juez municipal del distrito del Hospital, é interino de primera instancia del Sur, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por los señores D. Manuel Paláu de Aquerza, D. Juan y Doña Antonia Paláu y Sorá, propietarios éstos y Deán aquél de la Santa Iglesia catedral de Ibiza, en las islas Baleares, de donde son vecinos, y D. Ernesto de Aguirre y Bengoa (como marido y representante legítimo de Doña Julia de Olózaga y Cañizares), Coronel de Estado Mayor, agregado á la Embajada española en Roma, representados por el Procurador D. Luis Lumbreras y defendidos por el Letrado D. Adolfo de Aguirre contra Doña Cándida de Roda y Bonel, pensionista, domiciliada en Granada, y D. José Martínez de Roda, propietario, que lo

es de Motril, en la misma provincia, declarados en rebeldía, sobre pago de 150.000 pesetas, intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hacer trance y remate de los bienes embargados á los deudores, y con su producto entero y cumplido pago á los acreedores D. Manuel Paláu y Aqueza, D. Juan y Doña Antonia Paláu y Sorá y D. Ernesto de Aguirre y Bengoa, como marido y representante legítimo de Doña Julia de Olóza y Ceñizares, de su crédito de 150.000 pesetas, intereses de esta suma, á razón de 8 por 100 anual desde el 25 de Septiembre de 1887 y costas causadas y que se causen, en las que condeno expresamente á los ejecutados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Sacristán.»

La expresada sentencia de remate fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados, cuyo actual domicilio se ignora, firmo este edicto en Madrid á 19 de Marzo de 1888.—V.º B.º—Fermín Sacristán.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1447

MARQUINA

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Ruino, Juez de primera instancia de esta villa de Marquina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fermín Brea y Alberdi, vecino que fué de la anteiglesia de Murelaga, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á contestar el juicio de menor cuantía propuesto contra él en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por D. Antonio de Ibarreche y Sarrazabal y D. Silvestre de Ibáñez y Gorostiza, vecino de la villa de Bilbao, sobre pago de 848 pesetas y 5 céntimos; bajo apercibimiento á lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Marquina á 29 de Febrero de 1888.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Julián de Bascarán. X—1453

ORENSE

El Licenciado D. José Eugenio García, Juez municipal de esta ciudad, con funciones de primera instancia en el partido por ausencia del propietario.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Vicente Blanco Rodríguez, hijo de Domingo, ahora difunto, procedente del pueblo de Oubigo, parroquia de Santa María de Covelas, partido de Ganzo de Limia, constituido en mayor edad y ausente en Ultramar en ignoto paradero, á fin de que dentro del término de treinta y cinco días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de este edicto, comparezca por medio de Procurador á defenderse en el pleito que contra su difunto padre y Santiago Méndez les promovió Doña Felipa Miranda González Altamirano, de Parada de Ambeiro, sobre pago de la cantidad de 4.512 pesetas que por virtud de préstamo les están adeudando; con apercibimiento que pasado dicho término sin realizarlo se sustanciará el indicado pleito por lo á él tocante, por su rebeldía, con los estrados de este Juzgado, parándole igual perjuicio las providencias y sentencia que en él recaigan que si fueran notificados personalmente.

Orense 27 de Febrero de 1888.—José Eugenio García.—De orden de S. S., Manuel Casar. X—1455

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril económico de Bilbao á las Arenas.

Su situación en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	438
Intereses antes de la explotación.....	30.636'89
Ezequiel de Aguirre, Presidente del Consejo de Administración, cuenta valores.....	380.000
Almacén.....	7.081'50
Cuentas deudoras.....	76.607'20
Gastos de establecimiento.....	1.995.314'18
	<u>2.490.077'77</u>
Obligaciones hipotecarias en garantía pendientes de realización.....	380.000
Garantía de Administradores.....	50.000
	<u>2.920.077'77</u>
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	1.000.000
Obligaciones nominativas.....	50.000
Obligaciones hipotecarias.....	968.917'12
Subvenciones.....	43.000
Ganancias y pérdidas.....	25.173'41
Cuentas acreedoras.....	402.987'24
	<u>2.490.077'77</u>
Obligaciones hipotecarias en garantía.....	380.000
Administradores.....	50.000
	<u>2.920.077'77</u>

El Contador, Manuel Udaondo.—El Vicepresidente del Consejo de administración, Eduardo de Aguirre.

Aprobado en junta general de accionistas celebrada el 1.º de Marzo de 1888.—El Secretario, Pedro Tutor.—El Presidente del Consejo de administración, Eduardo de Aguirre. X—1457

Mutua Española.

SOCIEDAD ANÓNIMA PARA EL ALUMBRADO, CALEFACCIÓN Y FUERZA MOTRIZ

Balance inventario cerrado en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO	Pesetas. Cts.
Acciones en cartera.....	208.900
Idem libras de pago.....	10.000
Gastos de instalación.....	5.823'20
Gastos generales.....	12.742'13
Mobiliario.....	1.280
Instalaciones gas Vendrell.....	148'78
Varios deudores.....	389'75
Cuentas á cobrar.....	5.743'21
Fábrica del Vendrell.....	91.215'74
Existencias.....	3.086'12
Caja.....	107'20
	<u>339.436'13</u>

PASIVO	Pesetas. Cts.
Capital.....	260.000
Cédulas del Vendrell.....	3.958'32
Cuentas á pagar.....	17.574'56
Varios acreedores.....	54.700
Productos fábrica gas Vendrell.....	3.203'25
	<u>339.436'13</u>

Barcelona 31 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Miguel Nariot. X—1454

Banco general de Madrid.

Balance en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	8.000.000
Metálico en Caja.....	226.708'84
Banco de España.....	200.608'55
Fondos en poder de banqueros.....	586.044'12
Letras sobre la plaza.....	205.977'30
Idem sobre provincias.....	263.320'62
Idem sobre el extranjero.....	342.726'25
Cupones.....	84.687'58
Dividendo pasivo á cobrar sobre 11.143 acciones antiguas.....	278.575
Valores en cartera.....	3.133.148'55
Reducción de la cuenta de ganancias y pérdidas por ganancias no realizadas.....	684.003'07
	<u>2.449.145'48</u>
Sociedad del Canal del Duero.....	4.253.530
Créditos con garantía hipotecaria.....	269.825'12
Valores en garantía.....	1.612.000
Idem en custodia.....	12.815.608'46
Gastos de instalación y mobiliario.....	130.728'53
	<u>31.719.485'85</u>

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	16.000.000
Fondo de reserva.....	39.708
Acreedores por cuentas corrientes.....	247.683'92
Letras á pagar.....	126.211'81
Acreedores por valores en garantía.....	1.612.000
Acreedores por valores en custodia.....	12.815.608'46
Dividendos no reclamados.....	135
Fondo de previsión.....	344.169'61
Comisión é intereses devengados por realizar.....	533.969'05
	<u>31.719.485'85</u>

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Jefe de Contabilidad, Jorge Laufer.—V.º B.º—El Consejero Director, Federico Zimmermann. X—1450

La Balear.

SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance que comprende el ejercicio de 1887.

ACTIVO	Pesetas.
Caja: efectivo.....	3.434'84
Acciones: 94 por 100 á desembolsar.....	2.350.000
Crédito Balear: saldo deudor.....	15.450
Beneficios pendientes de cobro.....	5.665
Cuentas transitorias.....	2.487'33
Pagarés.....	12.640
Depósitos en el Crédito Balear.....	1.800
Valores en cartera.....	172.985
	<u>2.564.462'17</u>

Depósitos en garantía.....	227.500
	<u>2.791.962'17</u>

PASIVO	Pesetas.
Capital social.....	2.500.000
Fondo de reserva.....	37.781'54
Dividendo de 1879.....	180
Idem de 1880.....	252
Idem de 1881.....	375
Idem de 1882.....	255
Idem de 1883.....	162
Idem de 1884.....	242
Idem de 1885.....	262
Idem de 1886.....	1.179
Centro de Imposiciones: saldo acreedor.....	1.970'95
	<u>2.542.659'49</u>

Acreedores por depósitos en garantía (valor nominal).....	227.500
	<u>2.770.159'49</u>

Pérdidas y ganancias: beneficio resultante.... 21.802'68

2.791.962'17

D. Miguel Bauló y Oliver, Vocal Secretario del Consejo de Administración de *La Balear*, Sociedad de Seguros contra incendios.

Certifico que el balance respectivo á las operaciones sociales del año 1887, está conforme con los libros de su referencia y fué aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en 1.º del actual.

Y para que conste libro la presente en Palma de Mallorca á 8 de Marzo de 1888.—Miguel Bauló.—V.º B.º—El Presidente, A. L. Blanes. X—1449

Nuevo Teatro de Bilbao.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Su situación en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	30.722'40
Acciones: 55 por 100 á cobrar sobre 2.000.....	550.000
Gastos de concesión y construcción.....	3.403'45
Edificio (saldo de esta cuenta).....	310.928'60
Obligaciones del Ayuntamiento.....	77.000
Diversos gastos.....	29.144'55
	<u>1.001.199</u>

PASIVO	Pesetas.
Pérdidas y ganancias.....	1.199
Capital 2.000 acciones, á pesetas 500 una.....	1.000.000
	<u>1.001.199</u>

Bilbao 31 de Diciembre de 1888.—El Contador, Martín de Aldama.—El Presidente, Ciriaco de Linares. X—1448

Banco de Bilbao.

Balance general desde 1.º de Julio de 1887 al 31 de Diciembre del mismo.

ACTIVO	Pesetas. Cts.
Existencia en Caja: en metálico.....	6.072.234'62
Efectos en cartera.....	13.822.312'89
Préstamos sobre valores.....	6.009.731'20
Corresponsales deudores. { Cuenta de valores.....	7.512.674'80
{ Idem en efectivo.....	
Mobiliario.....	1
Propiedades del Banco.....	732.257'27
Diversos.....	790.889'99
Sucursal del Banco de España en c/v.....	652.775
Créditos contingentes.....	14.812'99
Cuentas corrientes de crédito con interés.....	5.807.289'27
Propiedades del Banco: ampliación del edificio.....	214.626'21
C/c del Banco con esta sucursal del de España.....	338.223'37
Valores en poder de corresponsales.....	856.375
Casa nueva en construcción.....	118.923'96
	<u>42.943.127'57</u>

Depósitos en garantía nominales.....	42.010.735'31
Idem voluntarios id.....	229.853.479'45
Idem necesarios id.....	212.880
	<u>272.077.094'76</u>
	<u>315.020.222'33</u>

PASIVO	Pesetas.
Capital: 10.000 acciones de pesetas 500.....	5.000.000
Billetes á recoger.....	30.800
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao.....	17.937.013'72
Corresponsales acreedores.....	536.388'41
Efectos á pagar.....	5.756'70
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	4.749.346'91
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	9.895.930'86
Fondo de reserva.....	500.000
Segundo fondo de reserva.....	100.000
Dividendo por pagar.....	413.240
Diversos.....	536.941'45
Censualistas del suprimido Consulado de Bilbao.....	29.564'23
Acreedores por cupones realizados.....	981.648'41
Idem por cupones al cobro.....	553.775
Idem por amortizaciones realizadas.....	348.837'39
Idem id. al cobro.....	99.000
Idem id. vendidos.....	5.318'61
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	856.375
Utilidades de valores no realizados.....	356.115'27
	<u>42.943.127'57</u>

Depositantes de valores en garantía, nominales.....	42.010.735'31
Idem voluntarios, id.....	229.853.479'45
Acreedores por depósitos necesarios, id.....	212.880
	<u>272.077.094'76</u>
	<u>315.020.222'33</u>

El Contador, Nicasio de Lángara.—El Director gerente, Manuel de Barandica.—V.º B.º—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Angel Palacio. X—1456

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de las 42 obligaciones de primera serie, 100 de segunda y un lote de residuos de la línea de Tudela á Bilbao, correspondientes al primer reembolso de este año, han sido amortizadas las siguientes:

Primera serie, números 2.831 á 2.840, 9.834 y 9.835, 14.541 á 14.550, 15.791 á 15.800, 19.981 á 19.990.

Segunda serie, números 11.831 á 11.840, 13.281 á 13.290, 15.241 á 15.250, 19.401 á 19.410, 26.401 á 26.410, 27.661 á 27.670, 27.841 á 27.850, 37.361 á 37.370, 45.821 á 45.830, 46.181 á 46.190.

Lote número 257, que comprende los residuos: Número 944, de pesetas 140.

Idem 948, de pesetas 360.

Cuyas obligaciones y residuos podrán presentarse al cobro desde el día 1.º de Abril próximo: En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Marzo de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FCNDOS PÚBLICOS, Día 19, Día 20. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEF.º, PAÑO, BENEF.º. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE MARZO DE 1888

Table showing exchange rates for various currencies and commodities in Paris on March 19, 1888.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'75 d. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'72 d. id.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1888.

Meteorological observation table for Madrid, March 20, 1888. Columns include Horas, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Marzo de 1888.

Table of telegraphic reports from various locations including San Sebastián, Bilbao, Oviado, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, Saint Mathieu, Isle d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siete, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO.— Día 16

Oviado, 759'2 | 11'2 | NE... | (C., nieve.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluídos en el parte anterior, anteaayer llovió en Tenerife, Almería, Huelva, Pontevedra y Málaga; y nevado en Vitoria, Lugo y Oviado; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pontevedra, Tenerife, Logroño y San Sebastián; y nevado en Segovia, Avila, Jaén, Burgos, Pamplona, Bilbao, Salamanca, Valladolid, Córdoba, Vitoria, León, Santander y Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Idem de oveja, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Calk, Patatas, Aceite, Jábón, Vino, Patroleo, Reses degolladas, Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cerdos.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and duty revenues from various locations: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table showing prices for the official guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL V. FIGUEROA.—D. Eugenio Montero Ríos, Diputado á Cortes, ex Ministro de Gracia y Justicia y de Fomento y Juez Protector de esta Fundación.

Hago saber que con arreglo á lo dispuesto en el decreto de esta Protectoría, fecha 3 de Junio de 1884, el Sr. Patrono de sangre presentó el proyecto de presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1888-89, aprobado por decreto de 18 del actual y publicado en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Coruña y Pontevedra, con el extracto de las circunstancias necesarias para obtener dote ó pensión, y de las que determinan la preferencia entre los diversos concurrentes.

CONCURSO DE 1888

Table showing details of a public competition: Una dote á 5.500 pesetas, Dos pensiones de primera enseñanza, Una ídem de segunda, Una ídem de carreras militares y especiales.

Madrid 20 de Marzo de 1887.—El Juez Protector, E. Montero Ríos.—Por mandado de S. E., Alvaro Guijarro de Molina, Secretario.

SANTOS DEL DIA

San Benito, abad y fundador, y San Filomón, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 130 de abono.—Turne 1.º par.—Serie 5.ª.—(Beneficio de la Srta. Calderón).—El gran galeoto.—Más vale maña que fuerza. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 6.ª.—Ferreol.